

DECISIÓN 2012/665/PESC DEL CONSEJO**de 26 de octubre de 2012****por la que se modifica la Decisión 2010/638/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República de Guinea**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 25 de octubre de 2010, el Consejo impuso medidas restrictivas contra la República de Guinea en virtud de su Decisión 2010/638/PESC ⁽¹⁾.
- (2) Sobre la base de una revisión de la Decisión 2010/638/PESC, las medidas restrictivas deben prorrogarse hasta el 27 de octubre de 2013.
- (3) Es necesario modificar las medidas relativas al embargo de armas que establece la Decisión 2010/638/PESC.
- (4) Procede, por lo tanto, modificar la Decisión 2010/638/PESC en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2010/638/PESC se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 2, el apartado 1 queda modificado como sigue:
 - a) se añade la letra siguiente:

«g) la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de equipos exclusivamente para uso civil en inversiones de minería e infraestructuras y la prestación de asistencia técnica, servicios de corretaje y otros

servicios, así como el suministro de financiación y ayuda financiera en relación con los mismos, siempre que el almacenamiento y uso de explosivos y equipos afines lo controle y verifique un organismo independiente y que se identifique a los que prestan servicios afines.»;

- b) se añade el párrafo siguiente:

«En los casos contemplados en la letra g), el Estado miembro de que se trate informará con dos semanas de antelación a los demás Estados miembros de su intención de conceder una autorización a tenor de lo dispuesto en dicha letra.».

- 2) En el artículo 8, el apartado 2, se sustituye por el texto siguiente:

«2. La presente Decisión será aplicable hasta el 27 de octubre de 2013. Estará sujeta a revisión permanente. Podrá prorrogarse o modificarse, según proceda, en caso de que el Consejo considere que no se han cumplido sus objetivos.».

*Artículo 2*La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 26 de octubre de 2012.

Por el Consejo
El Presidente
A. D. MAVROYIANNIS

⁽¹⁾ DO L 280 de 26.10.2010, p. 10.